



SENADO

CONTRATO ENTRE EL SENADO Y LA EMPRESA IVNOSYS SOLUCIONES, S.L.U. DE SERVICIOS DE FIRMA ELECTRÓNICA Y CERTIFICADOS DIGITALES PARA EL SENADO (Expte. 25/2022)

En Madrid, a 30 de enero de 2023

REUNIDOS

De una parte, D. Manuel Cavero Gómez, Letrado Mayor del Senado, actuando en nombre y representación del Senado, en ejercicio de las facultades que le confieren las Normas sobre procedimiento presupuestario, control, contabilidad y contratación del Senado, cuyo texto refundido se aprobó por la Mesa del Senado, en su reunión del día 8 de febrero de 2022.

De otra parte, D. Jaime Castelló Rodríguez, con Documento Nacional de Identidad número 44.864.051-K, actuando en nombre y representación de IVNOSYS SOLUCIONES, S.L.U. con CIF B-98.333.362, conforme figura en escritura de elevación a público de decisiones sociales autorizada por el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, D. Andrés Domínguez Nafría, bajo el número 4104 de su protocolo, de catorce de julio de dos mil veintiuno, cuya copia se acompaña como Anexo I al presente contrato.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO. Los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas para la adjudicación del contrato de servicios de firma electrónica y certificados digitales fueron aprobados por la Mesa del Senado en su reunión del día 31 de agosto de 2022.

SEGUNDO. Con arreglo a dicho pliego de cláusulas administrativas, la adjudicación del contrato se llevó a cabo por procedimiento abierto de conformidad con lo previsto en los artículos 131 y 156 de la Ley de Contratos del Sector Público, y tramitación ordinaria.

TERCERO. La adjudicación del presente contrato y su formalización fueron aprobadas el 5 de enero de 2023 por la Presidencia del Senado en el ejercicio de las competencias delegadas por la Mesa de la Cámara en su reunión del día 20 de diciembre de 2022.



SENADO

ESTIPULACIONES

PRIMERA. Objeto del contrato.

El presente contrato tiene por objeto los servicios de firma electrónica y certificados digitales para el Senado, de conformidad con lo dispuesto en el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, así como también en la propuesta técnica presentada por IVNOSYS SOLUCIONES, S.L.U., que recoge la descripción detallada de las prestaciones y cuyo resumen es el siguiente:

- Creación de un servicio de autoridad de registro para el emisión y gestión de certificados electrónicos.
- Custodia de certificados para autenticación y firma electrónica cualificada centralizada en la nube.
- Provisión de servicios de sellado de tiempo y validación de certificados y ficheros firmados electrónicamente.
- Provisión de doscientas tarjetas criptográficas para la emisión de certificados electrónicos cualificados.
- Soporte técnico para la prestación de los servicios y resolución de incidencias.

SEGUNDA. Régimen jurídico.

El presente contrato se regirá, con carácter general, por las normas establecidas en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas. Supletoriamente, se aplicará lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público y su normativa de desarrollo, sin perjuicio de las peculiaridades derivadas del carácter de órgano constitucional del Senado. Especialmente, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 72.3 de la Constitución, en el artículo 35 del Reglamento del Senado y en las Normas sobre procedimiento presupuestario, control, contabilidad y contratación del Senado, cuyo texto refundido se aprobó por la Mesa de la Cámara, en su reunión del día 8 de febrero de 2022.

En materia de protección de datos se cumplirá lo dispuesto en el Reglamento UE 2016/679, General de Protección de Datos, así como la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Se unen al presente contrato, como parte integrante del mismo, los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, así como las propuestas técnica y económica, documentos que el contratista declara conocer y aceptar íntegramente.



SENADO

El presente contrato no supondrá, en ningún caso, la existencia de relación laboral entre el Senado y el personal del contratista.

TERCERA. Garantía.

Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, y con carácter previo a su formalización, el contratista ha constituido una garantía de 1.532,90 euros por medio de transferencia bancaria a la cuenta del Senado.

CUARTA. Duración.

El presente contrato entrará en vigor el día 1 de febrero de 2023 y finalizará el 31 de enero de 2025.

No obstante, podrá ser objeto de una única prórroga de igual duración (dos años) mediante acuerdo de la Mesa del Senado, que, en todo caso, deberá comunicarse al contratista con una antelación mínima de dos meses. La duración total del contrato, incluida la prórroga, no podrá prolongarse más allá del 31 de enero de 2027.

QUINTA. Condiciones de ejecución del contrato.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Contratos del Sector Público. El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo, siempre de acuerdo con las instrucciones que, para su interpretación, diera el Senado al contratista.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para el Senado o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

El contratista vendrá obligado a seguir prestando el servicio y mantener las condiciones del contrato cuando este se hubiese denunciado por cualquier caso o hubiese expirado naturalmente por el transcurso del plazo de duración, hasta que vaya a iniciarse la ejecución del contrato por la empresa que resultase nueva adjudicataria.

El Senado, mediante su Dirección de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones, determinará si las prestaciones realizadas por el contratista se ajustan a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento. En el supuesto de incumplimiento o de cumplimiento defectuoso del servicio objeto del contrato, el Senado podrá resolver el mismo o imponer al contratista las penalidades previstas en los artículos 192 y 193 de la Ley de Contratos del Sector Público.



SENADO

SEXTA. Extinción.

El presente contrato se extinguirá una vez transcurrido el plazo establecido en la estipulación Cuarta.

Asimismo, el presente contrato se extinguirá por resolución. Serán causas de resolución del contrato las establecidas en los artículos 211 y 313 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Además, podrán ser causa de resolución:

- La ejecución defectuosa del objeto del contrato.
- La falta de reposición, ampliación o reajuste de la garantía en el plazo establecido.
- El incumplimiento del deber de secreto y confidencialidad al que hace referencia la cláusula 31ª del pliego de cláusulas administrativas particulares.
- El incumplimiento del compromiso de adscribir efectiva e inmediatamente a la ejecución del contrato el conjunto de los medios técnicos, materiales y/o humanos recogidos en la oferta, así como, en todo caso, todos y cada uno de los contemplados en los pliegos que instruyen el procedimiento.

SÉPTIMA. Importe y pago.

El importe a abonar por el Senado será de 30.658,08 euros, sin incluir IVA (37.096,28 euros, IVA incluido) para los dos años de duración del contrato, que se abonará mensualmente por periodos vencidos, previa conformidad por parte del Senado, a razón de 1.277,42 euros, sin incluir IVA (1.545,68 euros, IVA incluido).

La facturación será electrónica y las facturas, que contendrán el detalle de los servicios prestados y el periodo al que corresponden, deberá presentarse a través del punto general de entrada de facturas electrónicas que a tal efecto tenga establecido el Senado.

En relación con el contenido de las facturas, debe tenerse presente que la unidad encargada de tramitar la factura es, en el presente procedimiento, el Departamento de Gestión Administrativa de la Dirección de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones de la Secretaría General del Senado, el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es la Oficina de Fiscalización y Contabilidad del Senado y el órgano de contratación es la Mesa del Senado.

OCTAVA. Prerrogativas, jurisdicción y fuero.

La Mesa del Senado ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Asimismo, ostenta la prerrogativa de modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de



SENADO

esta, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.

Los acuerdos de la Mesa del Senado ponen fin a la vía administrativa y son inmediatamente ejecutivos. Contra los mismos podrá interponerse, alternativamente, recurso potestativo ante el mismo órgano, en el plazo de un mes; o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, en los términos previstos en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.